



RESOLUCION No. CSJGUR25-211
21 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se autoriza a una servidora judicial residir fuera de la jurisdicción de su juzgado”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en uso de sus facultades, en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora **MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ**, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao, La Guajira, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2025, solicitó autorización para residir en la ciudad de Riohacha, lugar donde manifiesta tener su domicilio permanente, señalando la cercanía existente entre ambas poblaciones y la prevalencia de la prestación del servicio en la modalidad virtual conforme a los lineamientos señalados en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 2021.

Que el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, modificó el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 con el siguiente alcance:

Artículo 153. Deberes. *Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:*

19. Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Por su parte, el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996, que establece las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, señala:

Artículo 101. Funciones de los consejos seccionales. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:*

11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados (...)

De otro lado, la Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024 señaló:

“La expresión “Distrito Judicial” lo que busca es permitir una mayor flexibilidad en la residencia del funcionario judicial lo que redundará en un claro bienestar laboral y personal. Además, que un funcionario judicial viva en otro distrito judicial no lo eximen del cumplimiento de sus funciones. Nótese que la misma norma indica que el funcionario debe asegurarse de vivir en un lugar de fácil acceso y comunicación con el despacho judicial donde labora.”

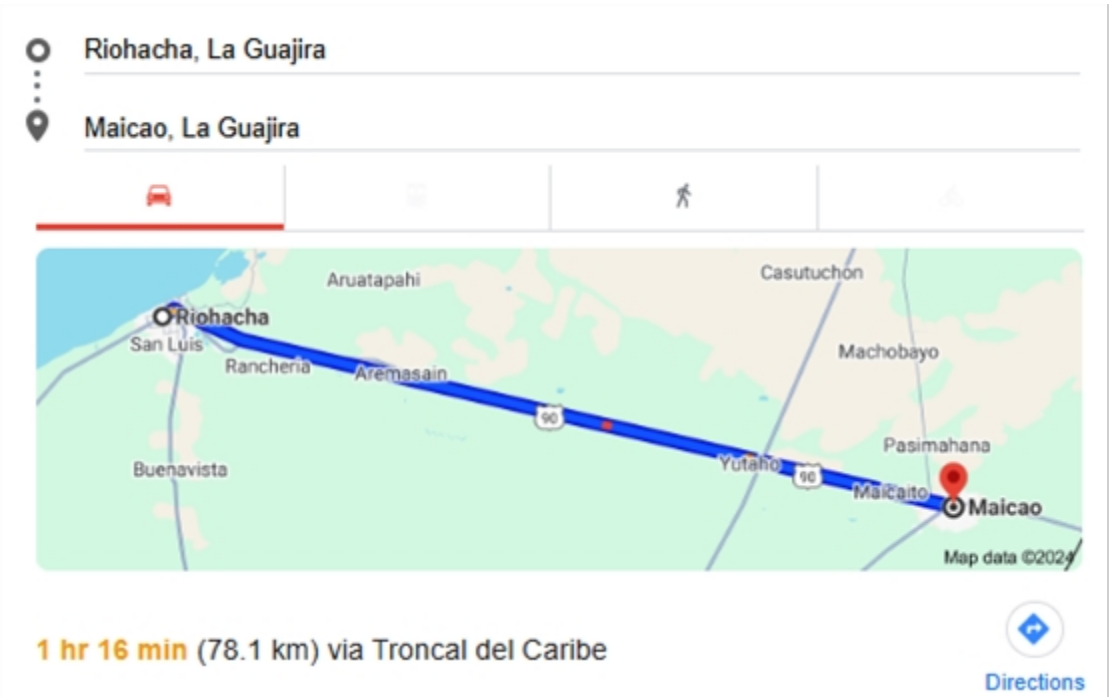
Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC24-59 de diciembre 20 de 2024, precisó lo siguiente:

“Los consejos seccionales de la judicatura deberán verificar, en los dos casos referidos en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, que los lugares en los que residan los servidores judiciales sean cercanos de fácil e inmediata comunicación; adicionalmente verificarán el cumplimiento de sus funciones y deberes como la prestación presencial del servicio.”

Que el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, al cual acudimos por remisión del artículo 209 de la Ley 270 de 1996, establece los requisitos que viabilizan la procedencia de la autorización de residencia temporal de servidores judiciales en lugar distinto al de la sede laboral e indica:

- “1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.”

Que, en concordancia con lo anteriormente señalado esta corporación atendiendo la petición presentada, se procedió a verificar la distancia en kilómetros entre el municipio de Maicao, y la ciudad de Riohacha, constatándose que esta es de 78,1 Kilómetros por carretera, y la duración del trayecto es de aproximadamente Una (1) hora y Dieciséis (16) minutos, según la información registrada por Google Maps, la cual se observa a continuación:



Que tras verificarse que distancia entre la ciudad de Riohacha, lugar de residencia habitual de la servidora judicial, y el municipio de Maicao, donde se encuentra ubicada la sede judicial del despacho en el que presta sus servicios profesionales, es inferior a Cien (100) kilómetros, y considerando que ambos lugares cuentan con cercanía geográfica y fácil acceso, este Consejo Seccional considera justificada la solicitud.

En consecuencia, al cumplirse el requisito objetivo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, y conforme a lo dispuesto en los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, se autorizará a la peticionaria para residir temporalmente en la Ciudad de Riohacha por un período de seis (6) meses, sin perjuicio de que solicite prórroga al vencimiento del término aquí establecido.

Adicionalmente, se advierte que, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto 1660 de 1978, esta autorización no implica en ningún caso modificación de los horarios laborales establecidos.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización. Autorizar la residencia temporal en el circuito de Riohacha, a la Servidora Judicial **MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ**, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Maicao, por el término de seis (06) meses, sin perjuicio del deber de observar estrictamente el horario de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente autorización al Consejo Superior de la Judicatura, al nominador de la servidora judicial, y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución fue presentada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veinticinco (2025), y fue proyectada por la Consejera ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira, a los Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veinticinco (2025)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'R' followed by several loops and a final vertical stroke.

ROZANA BEATRÍZ ABELLO ALBINO
Presidente

RBAA / Hebc